



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004423-2022-JN/ONPE

Lima. 16 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 004558-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 00017-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MANUEL SILVIO FLORES BERMEJO; así como el Informe N° 004232-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE¹;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 000824-2021-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada al ciudadano MANUEL SILVIO FLORES BERMEJO el 3 de junio de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

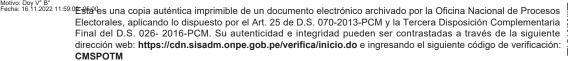


Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 16.11.2022 12:11:30 -05:00



Firmado digitalmente por TANAKA 1 Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en CORRES Elena Mercedes FAU consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.







SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra MANUEL SILVIO FLORES BERMEJO, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** al ciudadano MANUEL SILVIO FLORES BERMEJO el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/gec/gha

